ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES.

ANTECEDENTES:

1. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

2. Que el 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos: JGE/362/2021 intitulado: "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA*" y JGE/363/2021 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*".

3. Que el 16 de diciembre de 2021, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdos CG/103/2021 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2022*", consultables en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

4. Que el día 31 de enero de 2022, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 28 de enero de 2022, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, en contra de "*DANIEL BARREDA PAVON, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. PAUL ARCE ONTIVEROS, Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano*" (Sic), por la "*comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género*" (Sic).

5. Que el día 31 de enero de 2022, mediante oficio SECG/245/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, en contra de "*DANIEL BARREDA PAVON, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. PAUL ARCE ONTIVEROS, Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano*" (Sic), por la "*comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género*" (Sic).

6. Que con fecha 31 de enero de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. AJ/Q/001/01/2022 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL*

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES".

7. Que con fecha 1 de febrero de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/016/2022 y AJ/017/2022, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral y a la Titular de la Unidad de Género, respectivamente, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

8. Que con fecha 2 de febrero de 2022, mediante oficio OE/034/2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/002/2022.

9. Que con fecha 2 de febrero de 2022, mediante oficio UG/007/2022, de fecha 1 de febrero de 2022, signado por la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Consejera presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/001/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES".*

10. Que con fecha 2 de febrero de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/001/02/2022 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/002/2022 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y EL "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/001/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES", EMITIDO POR LA UNIDAD DE GÉNERO, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA QUEJA PRESENTADA POR LA DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES".*

11. Que el 2 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/002/2022 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES, EN SU ESCRITO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022"*.

12. Que el 8 de febrero de 2022, en su 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*", consultable en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

13. Que el 11 de febrero 2022, la Secretaria Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo SECG/Q/001/01/2022, intitulado *"ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO*

DE CAMPECHE, RELATIVO AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEC/Q/001/2022".

14. Que con fecha 11 de febrero de 2022, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios SECG/295/2022, SECG/292/2022, SECG/293/2022 y SECG/294/2022, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Daniel Barreda Pavón, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, al Dip. Paul Arce Ontiveros y al Partido Movimiento Ciudadano, realizando diversos requerimientos.

15. Que con fecha 15 de febrero de 2022, se recibieron los oficios de respuestas a los requerimientos realizados por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitidos por el C. Daniel Barreda Pavón, el Dip. Paul Arce Ontiveros y el C. Alex Abraham Naal Quintal en representación del Partido Movimiento Ciudadano.

16. Que con fecha 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS, SISTEMAS Y CÓMPUTO, ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, ASESORÍA JURÍDICA Y LA UNIDAD DE GÉNERO".*

17. Que el 18 de febrero 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/001/03/2022, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZAN NUEVAS DILIGENCIAS, RELATIVO A LA QUEJA PRESENTADA POR LA DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES".*

18. Que el 18 de febrero 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/28/2022 y AJ/29/2022, signados por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente.

19. Que con fecha 22 de febrero de 2022, mediante oficio de misma fecha, signado por el Representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/29/2022.

20. Que el 24 de febrero de 2022, mediante oficio AJ/33/2022, de fecha 24 de febrero de 2022, signado por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe AJ/IT/Q/001/01/2022 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES".*

MARCO LEGAL:

I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y

funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes;

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI , 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

VII. Que el procedimiento especial sancionador para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

Reglamento de la materia. Finalmente, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores; lo anterior, conforme al artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

IX. Que, el día 31 de enero de 2022, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 28 de enero de 2022, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, en contra de "*DANIEL BARREDA PAVON, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. PAUL ARCE ONTIVEROS, Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano*" (Sic), por la "*comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género*" (Sic), que en su parte medular, señala lo siguiente:

> *"…*
> *…vengo a denunciar a DANIEL BARREDA PAVON, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. PAUL ARCE ONTIVEROS, Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, mismos que pueden ser notificados en las oficinas de Movimiento Ciudadano en Campeche, Campeche ubicadas en Calle Galeana No 28, Esq, Calle 14, San Román, 24040, San Francisco de Campeche, Campeche por lo comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género.…*
>
> *H E C H O S:*
>
> *1. El día 27 de enero de 2022, los denunciados llevaron a cabo una transmisión en la página oficial de Movimiento Ciudadano Campeche, después de las 19 horas, en las redes sociales, donde afirman que la suscrita, junto con otros dos diputados más,* ***cometimos un hecho de corrupción, que no han denunciado, y eso atenta contra mi dignidad y mi trayectoria****. Según ellos, nos ofrecieron por el partido MORENA la cantidad de 300 mil pesos por votar a favor del Auditor Superior del Estado.*
>
> *Me denigran como Diputada Local al violentarme públicamente como lo hicieron el día de ayer a través de su página* ***oficial al tratar de expulsarme sin fundamento de las filas de Movimiento Ciudadano y de su Bancada. Estoy sufriendo persecución y maltrato por parte de las personas señaladas, sin sustento alguno****.*
>
> *Las lamentables declaraciones del Dirigente Estatal de Movimiento Ciudadano, Daniel Barreda Pavón y de su Coordinador Parlamentario Paul Arce Ontiveros, son infundadas e irresponsables,* ***porque al momento de hacerlas solamente se basan en meras especulaciones y no presentan ninguna evidencia de sus dichos****.*
>
> *Es notorio y evidente que los señalados incitan a la violencia política por razones de género en mi perjuicio, y esto también se puede apreciar en* ***los comentarios negativos y de odio*** *generados en mi contra en dicha publicación, muchos de ellos vertidos por hombres y también mujeres inducidas, que no descarto haya sido pagada para lograr mayor difusión e impacto.*
>
> *Lo que si he constatado,* ***es el clima interno que rige a las mujeres en Movimiento Ciudadano*** *Campeche, y en específico, en la fracción parlamentaria, donde si no perteneces a la cúpula o no eres de la Capital, o*

*inclusive si eres mujer, **el nivel de subordinación** se incrementa y nos ven como empleados de una empresa; por lo que sí es evidente, **el manejo patrimonialista y de subyugación** que se le pretende dar a dicho Instituto Político, por lo que si es necesario que la autoridad electoral investigue y profundice en el presente caso.*

Lo anterior se ve también reflejado en la permanente obstaculización al ejercicio de mi encargo como Diputada Local, al presionarme con consigna para no ocupar alguna responsabilidad en la Mesa Directiva del Congreso del Estado en el pasado período ordinario de sesiones y los venideros; al querer desmedidamente expulsarme de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano en Campeche, pretenden privarme de mis prerrogativas y atribuciones como Diputada Local perteneciente a este grupo legislativo.

…
En este orden de ideas, si bien en el caso, la acción denunciada como VIOLENCIA POLÍTICA por razón de género es POR OBSTRUCCIÓN EN EL CARGO, no es obstáculo para solicitar al órgano acuerde lo necesario para emitir una orden de protección que tienda a salvaguardar el pleno ejercicio de mis derechos político-electorales de ciudadana.

MEDIDAS CAUTELARES1

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato la siguiente medida cautelar:

I. ***Suspender la difusión y transmisión de la publicación de fecha 27 de enero, después de las 19 horas, en sus redes sociales, identificado como la expulsión de 3 diputados de Movimiento Ciudadano por hechos de corrupción, toda vez que los mismos incitan a la violencia política por razones de género en mi perjuicio, y se puede apreciar en los comentarios generados en mi contra en dicha publicación, que no descarto haya sido pagada para mayor difusión****.*

MEDIDAS DE PROTECCIÓN2

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato la siguiente medida de protección: se decreten a efecto de prevenir mayores daños, entre otros:
…
II. En este orden de ideas, si bien en el caso, la acción denunciada como VIOLENCIA POLÍTICA por razón de género es POR OBSTRUCCIÓN EN EL CARGO, no es obstáculo para solicitar al órgano acuerde lo necesario para emitir una orden de protección que tienda a salvaguardar el pleno ejercicio de mis derechos político-electorales de ciudadana.
…"

X. Que con motivo del escrito de queja de fecha 28 de enero de 2022, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, en contra de "*DANIEL BARREDA PAVON, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. PAUL ARCE ONTIVEROS, Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano*" (Sic), por la "*comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género*" (Sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR*", y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, en el uso de la facultad que le fue

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuar con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al concluir rendir un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XI. Que con fecha 31 de enero de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. AJ/Q/001/01/2022 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES"*, mediante el cual aprobó lo siguiente:

"…

PRIMERO: *Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, en contra de "DANIEL BARREDA PAVON, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. PAUL ARCE ONTIVEROS, Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano" (Sic), por la "comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género" (Sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.*

SEGUNDO: *Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/001/2022, derivado del escrito de queja interpuesto por la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, en contra de "DANIEL BARREDA PAVON, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. PAUL ARCE ONTIVEROS, Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano" (Sic), por la "comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género" (Sic), por la presunta* ***comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género****, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.*

TERCERO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter* ***URGENTE*** *las diligencias*

necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica proporcionada por la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, en su escrito de queja:

I. *https://fb.watch/aP0Aoug00O/*

Lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta ***comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género****, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.*

CUARTO: *Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, realice un debido análisis preliminar al caso en concreto con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, y en su caso, realice el análisis de riesgo atendiendo al caso en concreto, debiendo considerar conforme al escrito de queja los antecedentes, un análisis de los hechos que conforman la agresión, un análisis de la actividad de la víctima de violencia política, un análisis del contexto en el que lleva a cabo dicha actividad, ubicando en tiempo y espacio las circunstancias que pudieron incidir en el nivel de riesgo de la persona, considerando como los actos o hechos denunciados pudieran menoscabar o anular los derechos político-electorales de la víctima, para que esté en posibilidades de poder proponer las medidas de protección en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas que interponen quejas; lo anterior atiende a que las autoridades deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima; en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.*

QUINTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.*

…"

Derivado de lo anterior, con fecha 1 de febrero de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/016/2022 y AJ/017/2022, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral y a la Titular de la Unidad de Género, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de realizar la inspección ocular y el análisis de riesgos correspondientes.

XII. Que Violencia Política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las

prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

XIII. En consecuencia, con fecha 2 de febrero de 2022, mediante oficio OE/034/2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/002/2022, en la cual señaló medularmente, lo siguiente:

"…

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
Imagen 1. Segundo 1 a minuto 1:48	Se observa una publicación realizada en el perfil verificado denominado "Movimiento Ciudadano Campeche", el día jueves 27 de enero de 2022, a las 19:30 horas, misma que contiene el texto: "*#MovimientoCiudadano inicia el proceso interno de EXPULSIÓN a los siguientes Diputados: Fabricio Pérez Mendoza Distrito 1, Abigail Gutiérrez Morales Distrito 13, Elías Baeza Aké, Plurinominal. Esto debido a que ACEPTARON OFRECIMIENTOS ECONÓMICOS de MORENA a cambio de votar por un Auditor del Estado a modo, veracruzano y sin cumplir con el perfil adecuado. A los Diputados de Movimiento Ciudadano les ofrecieron 300,000 pesos a cambio del voto, solo tres votaron a favor. En Movimiento Ciudadano NO permitiremos la traición a los ciudadanos y SIEMPRE se antepondrán las causas a los intereses personales. #MovimientoCiudadano*"; y un video con audio y subtítulos, en el que se observa a un grupo de 7 personas de diferentes edades y vestimentas. Acto seguido, una persona de tez blanca del sexo masculino,

Imagen 2. Minuto 1:47 a Minuto 2:57.

Imagen 3. Minuto 2:58 a Minuto 3:27.

Imagen 4. Minuto 3:28 a Minuto 3:23.

cabello corto, de aproximadamente 45 años de edad, toma el uso de la palabra **(Imagen 1. Segundo 1 a minuto 1:46.)**, por consiguiente se procede a transcribir los audios y subtitulos:

"Buen día, mi nombre es Daniel Barreda Pavón, desde el 20 de octubre fui nombrado coordinador de Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, como muchas personas saben jamás había militado en ningún partido político y decidí participar por primera vez en este movimiento por qué me pareció un partido congruente, que antepone las causas de los ciudadanos a los intereses personales. Desde mi llegada al movimiento le pedía a los alcaldes, diputados y regidores que siempre antepongan las causas de los ciudadanos de lo contrario serían sancionados con base a los estatutos del partido. Por tal motivo, lamentamos informar que hemos constatados que tres de nuestros diputados han hecho todo lo contrario y en lugar de trabajar por el bien de nuestro estado se han dedicado a participar en negociaciones económicas a cambio de favorecer con el voto al partido Morena como ya todos ustedes lo saben. Por lo anterior, les queremos comunicar que el día de hoy el partido iniciará procedimientos internos para expulsar de nuestro instituto político a los siguientes legisladores. Distrito 1 Fabricio Pérez Mendoza, a la Diputada por el Distrito 13 Abigail Gutiérrez Morales y al Diputado plurinominal Elías Baeza Ake, a cada uno de ellos, en todo momento se garantizará su derecho de audiencia. No vamos a permitir que por actos de estos tres personajes vengan a manchar nuestro movimiento y mucho menos nos quiten de la boca que Movimiento Ciudadano si lucha verdaderamente por la gente y por sus causas, prefiero quedarme con un solo diputado, que tener veinte que solo velen por sus intereses personales. La dirigencia Nacional está enterada de todos estos actos que a continuación nuestro líder de la bancada enumerará y se procederá a aplicar

	los estatutos del partido." . - - - - - - - - - - - - - - - -
	Acto seguido una segunda persona de sexo masculino, con camisa de manga larga de color azul con rayas blancas y pantalón de mezclilla en color azul, y que se encuentra al costado izquierdo del primer orador, toma el uso de la palabra **(Imagen 2. Minuto 1:47 a Minuto 2:57)**, por consiguiente se procede a transcribir los audios y subtitulos: - - - - - - - - - -
	"*En la elección de auditor y comisionado de transparencia y derechos humanos los miembros de la Bancada Naranja entramos como un equipo y pretendíamos votar a favor de los mejores perfiles para que ocuparan estos cargos, sin embargo, al término de la sesión desconcertados y defraudados porque como ustedes bien saben algunos de nuestros compañeros no habían votado por los mejores perfiles, más tarde se confirmaron nuestras sospechas, algunos habían tenido contacto con gente de morena y habían acordado votar a modo, por lo tanto como coordinador del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano y la Bancada Naranja confirmamos que: 1. Somos una bancada que lucha por las causas de la gente y tenemos que pensar en eso siempre, 2. En la Bancada Naranja nos deslindamos de estos diputados que no coinciden con nuestras causas ciudadanas, 3. No podemos permitir negociaciones turbias y a nuestras espaldas de ninguno de nuestros miembros. Y por último, refrendamos nuestro compromiso como equipo hacia toda la ciudadanía de velar por los intereses y el bien común. Siempre nos opondremos en cambiar leyes a modo para beneficiar a unos cuantos.*". - - - - - - - - - - - - - -
	Seguidamente, el primer orador, persona de tez blanca del sexo masculino, cabello corto, de aproximadamente 45 años de edad, vuelve a hacer uso de la palabra **(Imagen 3. Minuto 2:58 a Minuto 3:27.)**, por consiguiente se procede a transcribir los audios y subtitulos: - -

	"Y esto lo aseguramos, ya que en mi última plática en el mes de diciembre con el diputado Fabricio Pérez Mendoza, me confirmo que si había hecho un acuerdo con Morena. Con esto queremos decirte a la ciudadanía campechana que en Movimiento Ciudadano siempre velaremos por los intereses de nuestro estado. El personaje de Movimiento Ciudadano que haga lo contrario será expulsado de nuestras filas sin temor alguno. Las personas en medio y sus causas al frente. Muchas gracias…". - - - - **Finalmente,** en el minuto 3:27 concluye el audio y aparece la publicidad del Partido Político concluyendo al minuto 3:33, (Imagen 4.) . -

…"

Cabe mencionar, que se procedió a realizar capturas de pantallas de los 262 comentarios realizados en el video de cuenta, para los efectos legales conducentes, mismos que se pueden consultar en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/002/2022.

En ese mismo sentido, con fecha 2 de febrero de 2022, mediante oficio UG/007/2022, de fecha 1 de febrero de 2022, signado por la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Consejera Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/001/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES"*, en el cual señaló lo siguiente:

"…

De lo anterior, se desprende que las afirmaciones que realizan presumen la existencia de conductas que aparentemente constituyen violencia simbólica por lo que ***el bien jurídico que se tutela en el presente asunto es el honor y la dignidad humana****; sin embargo en este sentido es menester referir a lo señalado en el Acuerdo de Incompetencia CA/75/2021 del Expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/75/2021 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el que refiere que la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha establecido que el debate sobre cuestiones públicas debe realizarse en forma vigorosa y abierta, lo cual incluye expresiones en ocasiones molestas y desagradables para las personas que se desarrollan en el ámbito político, por lo que no se considera que existan elementos que constituyan violencia política en razón de género.*

Para robustecer lo anterior, el artículo 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Campeche refiere que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, cuestión que no se cumple en la publicación de referencia.

…

II. Potencial amenaza.

Respecto a la determinación de la posible amenaza hay que tomar en consideración el nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la presunta víctima y su medida de protección deberá atender al principio de necesidad y proporcionalidad en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad y reducir los riesgos existentes. A este respecto, la presunta víctima refiere en su escrito de queja que se utilizó la página oficial de movimiento ciudadano para hacerle creer a la ciudadanía que se cometió un acto de corrupción, siendo la autora la C. Dip. Abigail Gutiérrez Morales; de lo anterior, no se advierte alguna conducta que genere intimidación o que ponga en riesgo la vida o la integridad de la presunta víctima, sin que ello signifique prejuzgar sobre el asunto.

Ahora bien, también de la lectura del escrito de queja se advierte que la presunta victima señaló que se encuentra sufriendo persecución y maltrato por parte de las personas denunciadas, sin sustento alguno, por lo que, en atención a este dicho, ***se considera procedente el dictado de una medida de protección consistente en la prevención a los CC. Daniel Barreda Pavón y Paul Arce Ontiveros de abstenerse de realizar conductas de intimidación o molestia a la presunta víctima Dip. Abigail Gutiérrez Morales o a personas relacionadas con ella****, de conformidad con lo señalado en artículo 66 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

III. Posible agresor o agresora.

La presunta víctima señala como infractores a Daniel Barreda Pavón, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. Paul Arce Ontiveros, Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, por lo que la presunta violencia política contra las mujeres en razón de género es realizada por una persona dirigente de un partido político y un colega de trabajo.

IV. Vulnerabilidad de la víctima.

De las conductas denunciadas en el escrito de queja, se advierte que, los presuntos agresores son la persona dirigente del propio partido político al cual pertenece la presunta víctima y un colega de trabajo, por lo que existe un trato directo con la presunta víctima, lo que presupone que pudieran existir conductas como las señaladas en el escrito inicial de queja de persecución y maltrato, el cual no fue especificado en que consiste, y además de lo señalado anteriormente, no se observa que haya una posible amenaza o agresión que ponga en riesgo la vida o la integridad corporal de la presunta víctima.

V. Nivel de riesgo.

Respecto a la determinación del nivel de riesgo, se realizó la valoración de los posibles riesgos, tomando en consideración la relatoría de hechos contenidos en el oficio presentado por la parte quejosa, conforme a la siguiente ponderación:

ESQUEMA DE EVALUACIÓN DE RIESGO	NO	SI
SE HA EJERCIDO VIOLENCIA FÍSICA HACÍA LA VÍCTIMA	**X**	
SE HAN EMPLEADO PUÑETAZOS O PATADAS HACIA LA VÍCTIMA	**X**	
SE HAN EMPLEADO EMPUJONES O JALONES DE CABELLO HACÍA LA VÍCTIMA	**X**	
SE HA EJERCIDO VIOLENCIA SEXUAL HACÍA LA VÍCTIMA	**X**	
LA VÍCTIMA SE HA SENTIDO VIGILADA O PERSEGUIDA		**X**
HAN INTIMIDADO O AMENAZADO A LA VÍCTIMA	**X**	
LA VÍCTIMA HA SIDO INSULTADA O MENOSPRECIADA	**X**	
HA SUFRIDO ALGÚN ACTO DE AGRESIÓN INTENCIONAL, EN EL QUE SE UTILICE ALGUNA PARTE DEL CUERPO, ALGÚN OBJETO O SUSTANCIA PARA SUJETAR, INMOVILIZAR O CAUSAR DAÑO A SU INTEGRIDAD FÍSICA O A SU PATRIMONIO	**X**	
HAN REALIZADO ALGUNA ACCIÓN QUE LESIONE O DAÑE LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD O LIBERTAD EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES A LA VÍCTIMA	**X**	
HAN USADO EN SU CONTRA ALGUN ARMA O INSTRUMENTO HACÍA LA VÍCTIMA	**X**	
HAN DAÑADO OBJETOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA	**X**	
HAN AMENAZADO CON MATAR A LA VÍCTIMA	**X**	
LA VÍCTIMA TEME POR LA SEGURIDAD DE SU VIDA	**X**	

*Con base en la anterior tabla de riesgos, se determinó que **no se ha puesto en riesgo la integridad corporal de la presunta víctima**, por lo que corresponde a continuación determinar si es procedente la adopción de alguna medida de protección.*

En este sentido, es necesario señalar que conforme al artículo 66 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las medidas de protección que determine la junta pueden ser:

*I. **Emergencias:***

a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;

b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre; y

c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.

***II. Preventivas**:*

a) Protección policial a la víctima; y

b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.

III. De naturaleza civil:

a) Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

En consecuencia, tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, ***resulta procedente solicitar el dictado de una medida de protección a favor de la C. Dip. Abigail Gutiérrez Morales, consistente en la prevención a los CC. Daniel Barreda Pavón y Dip. Paul Arce Ontiveros de abstenerse de realizar conductas de intimidación o molestia a la presunta víctima o a personas relacionadas con ella,*** *sin que esto represente prejuzgar sobre el asunto.*

Por todo lo anterior, la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

RESUELVE:

***PRIMERO**: Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos correspondiente al Expediente IEEC/Q/001/2022, relativo a la recepción del escrito de queja presentado por la Dip. Abigail Gutiérrez Morales.*

***SEGUNDO**: Se determinó proponer la adopción de la medida de protección consistente en la prevención a los CC. Daniel Barreda Pavón y Dip. Paul Arce Ontiveros de abstenerse de realizar conductas de intimidación o molestia a la presunta víctima o a personas relacionadas con ella, de conformidad con la consideración IV del presente Dictamen.*

***TERCERO:** Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y tramite respectivo.*
…"

XIV. Que con fecha 2 de febrero de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/001/02/2022 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/002/2022 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y EL "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/001/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES", EMITIDO POR LA UNIDAD DE GÉNERO, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA QUEJA PRESENTADA POR LA DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES"*, en el cual señaló lo siguiente:

"…
***PRIMERO:** Se aprueba dar cuenta y se integra al expediente, el oficio UG/007/2022, de fecha 1 de febrero de 2022, mediante el cual la Titular de la Unidad de Género del Instituto*

Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/001/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: *Se aprueba dar cuenta y se integra al expediente, el oficio OE/334/2022, de fecha 1 de febrero de 2022, mediante el cual la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Inspección Ocular OE/IO/002/2022; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.*

TERCERO: Se propone a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *determinar que toda vez que las medidas de protección son emitidas por actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias, por lo cual deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, por lo que, considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de una medida protección, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo, esta* ***Junta General Ejecutiva, debe:***

> ***I.*** *Adoptar la medida de protección consistente en la prevención a los CC. Daniel Barreda Pavón y Dip. Paul Arce Ontiveros, de abstenerse de realizar conductas de intimidación o molestia a la presunta víctima o a personas relacionadas con ella, así como realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer.*

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

CUARTO: *Se propone a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, declarar la incompetencia para conocer la queja presentada por la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, en contra de "DANIEL BARREDA PAVON, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. PAUL ARCE ONTIVEROS, Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano" (Sic), por la "comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género" (Sic), en virtud de que esta Autoridad no es competente para conocer de la misma, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.*
…"

XV. Que el 2 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/002/2022 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES, EN SU ESCRITO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022*", el cual estableció en sus puntos del PRIMERO al NOVENO, lo siguiente*:*

"…
PRIMERO: *Se declara* ***procedente*** *el dictado de medidas de protección a favor de la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, en los términos y por las razones establecidas en la Consideración XVIII del presente Acuerdo; consistente en:*

- *La prevención a los CC. Daniel Barreda Pavón y Dip. Paul Arce Ontiveros, de abstenerse de realizar conductas de intimidación o molestia a la presunta víctima o a personas relacionadas con ella, así como realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Abigail Gutiérrez Morales.*

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: *Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente digital IEEC/Q/001/2022, derivado del escrito de queja interpuesto por la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, en contra de "DANIEL BARREDA PAVON, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. PAUL ARCE ONTIVEROS, Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano" (Sic), por la "comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género" (Sic), por la* ***presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género****, reservándose la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe, con fundamento en los artículos 610 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 40, 51, 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.*

TERCERO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la* ***Dip. Abigail Gutiérrez Morales****, a través del correo electrónico y al teléfono, según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.*

CUARTO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar a* ***los CC. Daniel Barreda Pavon,*** *Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al* ***Dip. Paul Arce Ontiveros****, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, en los correos electrónicos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, en el domicilio proporcionado en el escrito de queja y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.*

QUINTO: *Se instruye a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche,*

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEXTO: *Se instruye a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica a los correos institucionales, el presente Acuerdo y el escrito de queja, a la Fiscalía General del Estado de Campeche y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; en el ámbito de sus atribuciones y competencias; para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.*

SÉPTIMO: *Se instruye a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica, el presente Acuerdo, a la Comisión de Género y Derechos Humanos y a la Comisión de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.*

OCTAVO: *Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo, 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/001/2022, instaurado con motivo del escrito de queja de la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, en contra de "DANIEL BARREDA PAVON, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. PAUL ARCE ONTIVEROS, Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano" (Sic), por la "comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género" (Sic), por la presunta* ***comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género****; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.*

NOVENO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja de la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, en contra de "DANIEL BARREDA PAVON, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. PAUL ARCE ONTIVEROS, Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano" (Sic), por la "comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género" (Sic), por la presunta*

comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, *con número de expediente IEEC/Q/001/2022; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo. …"*

XVI. Que, ante la vacante en la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y que con fecha 8 de febrero de 2022, en su 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*", el cual en su resolutivo PRIMERO, señaló: "*PRIMERO: Se aprueba la designación de la C. Fabiola Mauleón Pérez, para que a partir del momento de la aprobación del presente Acuerdo, funja como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien deberá desempeñar su cargo conforme a los principios rectores de la función electoral, y a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y ajustarse a las medidas de racionalidad, austeridad y optimización de los recursos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo*".

Es por lo anterior, que de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al Procedimiento Especial Sancionador, de esta manera, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, cuenta con la atribución para realizar requerimientos y demás diligencias para integrar el expediente del Procedimiento Especial Sancionador.

En ese sentido, el 11 de febrero 2022, la Secretaria Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo SECG/Q/001/01/2022, intitulado *"ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEC/Q/001/2022"*, mediante el cual aprobó lo siguiente:

"…

PRIMERO: *Se requiere al Ciudadano* ***Daniel Barreda Pavón****, en su carácter de Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, en los correos electrónicos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, en el domicilio que obra en el expediente, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/002/2022, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral*

oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 13:00 horas del día 15 de febrero de 2022, lo siguiente:

a) *Si el perfil de Facebook "Movimiento Ciudadano Campeche", desde el cual se realizó la publicación consultable en el link:*

1) https://fb.watch/aP0Aoug00O/

Es de su propiedad, o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

***SEGUNDO:** Se requiere al Diputado **Paul Arce Ontiveros**, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, en los correos electrónicos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, en el domicilio que obra en el expediente, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/002/2022, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 13:00 horas del día 15 de febrero de 2022, la información siguiente:*

a) *Si el perfil de Facebook "Movimiento Ciudadano Campeche", desde el cual se realizó la publicación consultable en el link:*

1) https://fb.watch/aP0Aoug00O/

Es de su propiedad, o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

***TERCERO:** Se requiere al **Partido Movimiento Ciudadano en Campeche**, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, en los correos electrónicos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, en el domicilio que obra en el expediente, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/002/2022, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 13:00 horas del día 15 de febrero de 2022, la información siguiente:*

a) *Si el perfil de Facebook "Movimiento Ciudadano Campeche", desde el cual se realizó la publicación consultable en el link:*

1) https://fb.watch/aP0Aoug00O/

Es de su propiedad, o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.

b) Si los CC. Daniel Barreda Pavón y el Diputado Paul Arce Ontiveros, son militantes o simpatizantes y si ocupan algún cargo en el Partido Movimiento Ciudadano.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

***CUARTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.*

***QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el envío de los oficios de requerimiento correspondientes, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.*
…"

En consecuencia, se emitió el oficio SECG/295/2022, y sus anexos SECG/292/2022, SECG/293/2022, SECG/294/2022, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Daniel Barreda Pavón, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, al Dip. Paul Arce Ontiveros y al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de realizar las notificaciones correspondientes, del cual, con fecha 15 de febrero de 2022, se recibieron las respuestas a dichos requerimientos remitidos por el C. Daniel Barreda Pavón, el Dip. Paul Arce Ontiveros y el C. Alex Abraham Naal Quintal en representación del Partido Movimiento Ciudadano.

XVII. Que con fecha 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS, SISTEMAS Y CÓMPUTO, ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, ASESORÍA JURÍDICA Y LA UNIDAD DE GÉNERO",* el cual en su resolutivo PRIMERO, aprobó lo siguiente: *"PRIMERO: Se aprueba que el C. Héctor Abraham Serrano Dzib, funja de manera temporal como responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a partir de la aprobación del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo".*

XVIII. Que el 18 de febrero 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/001/03/2022, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZAN NUEVAS DILIGENCIAS, RELATIVO A LA QUEJA PRESENTADA POR LA DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES"*, mediante el cual aprobó lo siguiente:

"…
***PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.*

SEGUNDO: *Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 22 de febrero de 2022, lo siguiente: informe a esta Autoridad Electoral, si cuentan con algún procedimiento interno de expulsión en contra de la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, por el supuesto ofrecimiento de la cantidad de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a cambio del voto a favor del nombramiento del Auditor del Estado de Campeche, derivado del video consultable a través del link https://fb.watch/aP0Aoug00O/ e inspeccionado mediante el Acta de Inspección Ocular OE/IO/002/2022, realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.*

TERCERO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación del requerimiento correspondiente y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.*
…"

Derivado de lo anterior, el 18 de febrero 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/28/2022 y AJ/29/2022, signados por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente.

En consecuencia, con fecha 22 de febrero de 2022, mediante oficio de misma fecha, signado por el Representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/29/2022.

XIX. Que el 24 de febrero de 2022, mediante oficio AJ/33/2022, de fecha 24 de febrero de 2022, signado por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe AJ/IT/Q/001/01/2022 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES",* en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

"…
UNICO: *Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, en contra de "DANIEL BARREDA PAVON, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. PAUL ARCE ONTIVEROS, Coordinador*

Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano" (Sic), por la "comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género" (Sic); conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
…"

XX. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, en contra de "DANIEL BARREDA PAVON, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. PAUL ARCE ONTIVEROS, Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano" (Sic), por la "comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género" (Sic); se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre de la quejosa la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, con firma autógrafa al margen del documento; *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta el domicilio, teléfono y correo electrónico en el escrito de queja; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* La quejosa presento credencial para votar; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* La quejosa aporta un link, mismo que ha sido verificado, y el contenido puede encontrarse en el Acta Circunstanciada OE/IO/002/2022; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsable a "DANIEL BARREDA PAVON, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. PAUL ARCE ONTIVEROS, Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano" (Sic), y proporciona domicilio de los mismos; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* La quejosa aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica y de manera excepcional, físicamente.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XXI. Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA",* y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, en contra de "DANIEL BARREDA PAVON, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. PAUL ARCE ONTIVEROS, Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano" (Sic), por la "comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género" (Sic); necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por la quejosa.

XXII. Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que la promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentado la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, en contra de "DANIEL BARREDA PAVON, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. PAUL ARCE ONTIVEROS, Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano" (Sic), por la "comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género" (Sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XXIII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada";* por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 13:00 horas del día 7 de marzo de 2022, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/362/2021, intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA*

OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA", en su consideración XXIII, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***8. Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;*** y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XXIV. Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

"…
Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- *De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.*

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-49/2010 y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. SUP-RAP-78/2010 y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero,*

14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013 .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- *De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.*

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-525/2011 y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2012 .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-528/2012 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

***Notas:** El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

***CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.*

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013 .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

***PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-** De la interpretación sistemática de los*

artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.
…"

XXV. Que en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto por la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, en contra de "*DANIEL BARREDA PAVON, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. PAUL ARCE ONTIVEROS, Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano*" (Sic), por la "*comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género*" (Sic); corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, auxiliar en el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 40 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES"*, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por la Dip. Abigail Gutiérrez Morales, en contra de "*DANIEL BARREDA PAVON, Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y al Dip. PAUL ARCE ONTIVEROS, Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano*" (Sic), por la "*comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género*" (Sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que a las 13:00 horas del día 7 de marzo de 2022, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas del día 7 de marzo de 2022, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **Dip. Abigail Gutiérrez Morales**, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/002/2022; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas del día 7 de marzo de 2022, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Daniel Barreda Pavón**, quien puede ser notificado en la dirección, los correos electrónicos y números telefónicos que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta circunstanciada OE/IO/002/2022; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas del día 7 de marzo de 2022, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Paul Arce Ontiveros**, quien puede ser notificado en la dirección, los correos electrónicos y números telefónicos que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta circunstanciada OE/IO/002/2022; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas del día 7 de marzo de 2022, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral

del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificado en la dirección, los correos electrónicos y números telefónicos que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta circunstanciada OE/IO/002/2022; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas del día 7 de marzo de 2022, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 13:00 horas del día 7 de marzo de 2022, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 13:00 horas del día 7 de marzo de 2022, anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente

administrativo IEEC/Q/063/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 13:00 horas del día 7 de marzo de 2022; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, y, lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE 2022.----------

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".